

*RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.*

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, y de conformidad con la Orden de 16 de julio de 1997 por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, ha resuelto publicar las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2005 que a continuación se especifican.

1. Al Amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.2002):

Beneficiario: Asociación Cultural «Teatro Siglo de Oro», Almería. Importe: 36.050 euros.

Actividad: «XXII Jornadas de Teatro del Siglo de Oro».

Programa y aplicación presupuestaria: 01.20.00.01.04. 48400. 45C. 1.

Almería, 26 de abril de 2005.- La Delegada, Ana Celia Soler Rodríguez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 7 de abril de 2005, por la que se aprueba el deslinde del monte «El Rosal», código MA-50002-CCAY, suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, y situado en el término municipal de Benalauría de la provincia de Málaga.*

Expte. núm. D/21/03

Examinado el expediente de deslinde del monte «El Rosal», Código de la Junta de Andalucía MA-50002-CCAY, suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, y situado en el término municipal de Benalauría, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

### HECHOS

1.º El expediente de deslinde del monte público «El Rosal» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2.º Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 18 de agosto de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 204, de 27 de octubre de 2003 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 193, de 7 de octubre de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de Deslinde.

3.º Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 175, de 27 de julio de 2004, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 25, de 30 de julio de 2004, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid. Asimismo, se procedió a la Publicación de Anuncio de Aplazamiento de las operaciones materiales de deslinde (apeo) en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 41, de 1 de marzo de 2004, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 38, de 25 de febrero de 2004 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de deslinde aprobado el 14 de marzo de 1918.

4.º Durante los días 28 de abril y 31 de mayo de 2004 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando un total de cuarenta y cinco piquetes que delimitan el perímetro exterior del monte, en la línea que separa el suelo de propiedad particular del suelo público un total de veinte piquetes, y para el deslinde del vuelo se han colocado un total de tres piquetes.

5.º En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto: Don José Manuel Pérez Guerrero y doña Josefina Menacho Rodríguez.

6.º Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 177, de 14 de septiembre de 2004 y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Rita Calvente García.
- Don José Manuel Pérez Guerrero.

En cuanto a las alegaciones presentadas, se emite con fecha 31 de enero de 2005 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«Primero. Alegaciones formuladas por doña Rita Calvente García: Doña Rita Calvente García, reconoce que las actas de apeo fueron firmadas de conformidad sobre la base de un futuro acuerdo por el que se haría una permuta que acabaría con el condominio que existe en el monte público en la medida que es propietaria del suelo y el vuelo es público. Además de hacer referencia a estas supuestas concesiones hechas por ellos mismos a favor de la Administración, insta que se dé solución a la permuta supuestamente acordada con el ingeniero informante.

Tales alegaciones son ajenas al contenido del presente expediente, que como ya se ha señalado antes tiene como único objeto definir la posesión del monte. Indicar únicamente que la supuesta solución dada por el Ingeniero (a propuesta de la parte interesada) para poner fin al condominio no vincula a la administración, y que por las razones expuestas no se puede tramitar dentro del expediente de deslinde, que como hemos reiterado tiene carácter declarativo, mientras que tal permuta supondría una alteración del estado posesorio que se pretende delimitar.

Segundo. Alegaciones formuladas por don José Manuel Pérez Guerrero: Don José Manuel Pérez Guerrero presenta escritura pública de compraventa de finca inscrita, centrándola en la discusión en el lindero sur, manifestando que lo conforma

el monte «El Rosal». Estamos ante un lindero abstracto que no define con claridad la extensión del derecho dominical, existiendo invasión del monte.

El título registral aportado por el interesado goza de presunción de exactitud solo en cuanto a la situación jurídica real publicada por la inscripción y no a las indicaciones de orden geográfico. Por tanto, la extensión superficial de una finca de límites fijos no está amparada por la fe pública registral, de manera que si el monte «El Rosal» es el límite al Sur, la extensión superficial en el que se localiza el pequeño huerto que se reclama debemos entenderlo como invasión en el propio monte objeto de deslinde.

Es pacífica la doctrina jurisprudencial en este punto; efectivamente, el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así, caen fuera de la garantía que presta, cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de la legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, no por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas; es decir, la fe pública registral no se extiende a los datos y circunstancias de mero hecho referentes a la descripción de las fincas.»

«Por todo ello, están debidamente fundamentadas la desestimación de las alegaciones.»

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de monte, insertándose los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del monte público «El Rosal», Código de la Junta de Andalucía MA-50002-CCAY, cuya titularidad del suelo ostenta el Ayuntamiento de Benalauría y del vuelo de los Ayuntamientos de Benalauría y Benalalid y situado en el término municipal de Benalauría, de acuerdo con las Actas, Planos y Registros Topográficos que se reflejan a continuación:

MONTE PÚBLICO "EL ROSAL"		
PERIMETRO DESLINDADO		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
1	292490.26	4052450.28
2	292707.78	4052572.41
3	292837.88	4052574.20
4	292908.05	4052507.65
5	292945.23	4052457.36
6	292964.72	4052427.75
7	292979.28	4052396.16
8	292906.87	4052366.67
9	292946.64	4052314.18
10	292993.37	4052272.04
11	293032.12	4052218.92
12	293066.98	4052158.47
13	293170.26	4052130.81
14	293229.14	4052116.53
15	293323.89	4052108.91
16	293292.90	4052046.91
17	293239.12	4052017.81
18	293173.58	4051970.15
19	293128.31	4051952.81
20	293072.54	4051932.57
21	293068.10	4051939.64
22	293023.81	4051941.76
23	292990.59	4051934.98
24	292949.68	4051960.29
25	292921.33	4051974.01
26	292900.14	4051980.35
27	292865.90	4051990.20
28	292823.36	4052005.51
29	292752.88	4052031.64
30	292703.89	4052054.87
31	292663.99	4052079.02
32	292640.52	4052104.06
33	292600.44	4052165.82
34	292567.64	4052219.70
35	292517.09	4052277.03
36	292488.87	4052310.73
37	292449.83	4052367.55
38	292445.37	4052367.78
39	292424.22	4052383.16
40	292403.33	4052407.94
41	292344.10	4052424.06
42	292294.30	4052447.58
43	292265.48	4052443.80
44	292266.60	4052481.15
45	292259.89	4052505.39

LINDE INTERIOR DEL CONDOMINIO		
PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
A	293159.91	4052010.75
B	293167.86	4052044.14
C	293139.80	4052049.60
D	293128.64	4052060.94
E	293072.13	4052079.04
F	293022.28	4052099.72
G	292991.35	4052110.23
H	292977.87	4052127.51
I	292940.13	4052171.28
J	292916.33	4052186.48
K	292871.72	4052197.50
L	292851.25	4052208.47
M	292841.53	4052222.66
N	292829.73	4052241.62

PIQUETE	Coord.X	Coord.Y
Ñ	292826.18	4052252.49
Ò	292815.00	4052290.58
P	292809.11	4052313.95
Q	292760.34	4052361.79
R	292718.23	4052480.04
S	292707.78	4052572.41
DESLINDE VUELO BENALAURÍA-BENADALID		
SEÑAL	Coord.X	Coord.Y
A1	292490.26	4052450.28
A2	292987.77	4052087.44
A3	293003.60	4051994.56

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

«El Rosal»: Tomo 232, libro 18, folio 178, finca 1213, inscripción 1.<sup>a</sup>

Una vez firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción de cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente con los siguientes datos:

Denominación: «El Rosal».

Pertenencia: El suelo pertenece al Ayuntamiento de Benalauría y el vuelo a los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid.

Término municipal: Benalauría.

Superficie: La superficie del condominio es de 10,0262 hectáreas cuyo suelo es propiedad particular y vuelo propiedad del Ayuntamiento de Benadalid.

La superficie de suelo público y vuelo público es de 19,3243 hectáreas.

La superficie de suelo público y particular y vuelo público es de 29,3505 hectáreas, de las cuales 9,8193 hectáreas son de vuelo público propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y 19,5312 hectáreas son de vuelo público propiedad del Ayuntamiento de Benadalid.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de abril de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lubrín, en la provincia de Almería (045/02).*

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Almería, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 14 de febrero de 2002, de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se acordó el inicio del presente Procedimiento.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, en la instrucción del Expediente de Clasificación cursó Oficios de notificación del comienzo de las operaciones materiales de Clasificación a los siguientes organismos e instituciones:

- Ayuntamiento de Lubrín.
- Cámara Agraria Provincial.
- Diputación Provincial de Almería.
- Delegación del Gobierno.
- Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Almería.
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Almería.
- Ministerio de Fomento.
- Confederación Hidrográfica del Sur.
- O.C.A. de Costa Levante/Bajo Almanzora.
- Asociación Juvenil Ecologista.
- Grupo Ecologista Mediterráneo «GEM».
- Unión de Pequeños Agricultores de Almería.
- ASAJA de Almería.
- COAG-Almería.
- Ecologistas en Acción.

Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lubrín, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 098, de 24 de mayo de 2002.

Tercero. El día señalado, 3 de julio de 2002, se levantó la correspondiente Acta de inicio de los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de las vías pecuarias, estableciéndose el aplazamiento del cierre de la citada acta hasta la consecución del estudio y composición de la descripción de los itinerarios pecuarios.

Se fija nueva fecha para continuar las operaciones de Clasificación, por no haber podido completar los trabajos el día señalado, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 163, de 27 de agosto de 2002, siendo el 24 de septiembre de 2002 la nueva fecha fijada para la continuación de dicho acto.

En las actas de Clasificación, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Lubrín (Almería). Asimismo en el expediente de clasificación objeto de la presente, constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las vías pecuarias del mismo término, y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 119, de fecha 25 de junio de 2003.